

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| Administración Provincial | | | |
| Gobierno civil de Santander | | | |
| Circular n.º 81. Sobre las cuotas con que las Corporaciones locales han de contribuir en proporción a sus respectivos presupuestos | 256 | diciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas | 256 |
| Circular n.º 82. Llamando la atención de los señores alcaldes y jefes de los Servicios penitenciarios sobre el envío de las relaciones nominales del resultado de la revista anual correspondiente al año de 1943 | 256 | Anuncios Oficiales | |
| Circular n.º 83. Transcribiendo una comunicación del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación | 256 | Distrito Minero de Santander | 258 |
| “Boletín Oficial del Estado” | | | |
| Ministerio de la Gobernación | | | |
| Orden por la que se determinan las con- | | Administración Económica | |
| | | Delegación de Hacienda de Santander | 258 |
| | | Administración de Rentas Públicas de Santander | 258 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 259 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Udías, Santiurde de Toranzo y Valdeolea | 262 |
| | | Anuncios Particulares | |
| | | Panadería de Hijo de Alberto Pérez | 262 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER***Secretaría general***CIRCULAR NUMERO 81**

La Ley de 6 de septiembre de 1940, por la que fué creado el Instituto de Estudios de Administración Local, establece en su artículo 9.º que las Corporaciones locales vienen obligadas a su sostenimiento en proporción a sus respectivos presupuestos, y en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941 quedó fijada la escala de cuotas con que, obligatoriamente, han de contribuir las Corporaciones locales por cada uno de los años del quinquenio 1942-1946. Por el artículo 59 del propio Reglamento se determina que las cuotas anuales habrán de ser satisfechas, dentro del primer trimestre del ejercicio económico, en un solo plazo.

Las Diputaciones provinciales tendrán a su cargo la recaudación de las cuotas que deban aportar las entidades locales de la respectiva provincia. Fijarán para ello un período voluntario de ingreso no superior a dos meses; transcurrido el cual sin hacerse efectivo, utilizarán el procedimiento que en este artículo se establece.

Para determinar el plazo voluntario, las Diputaciones provinciales tendrán en cuenta la necesidad de que antes de finalizar el primer cuatrimestre del ejercicio económico habrán de ingresar las cuotas propias y las recaudaciones de los respectivos municipios en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Si transcurrieran los plazos de recaudación voluntaria concedidos sin realizar los ingresos indicados, bastará que el secretario de la Diputación provincial certifique, con el visto bueno del presidente, la no existencia del ingreso o el ingreso insuficiente, para que por el delegado de Hacienda, bajo su personal responsabilidad, se proceda a la retención de las cantidades precisas para el pago de las cuotas no satisfechas, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo, recargos autorizados e impuestos a los arbitrios liquidados y recaudados, unos y otros en favor de los municipios deudores.

En su virtud, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, por la presente circular de mi autoridad, el cumplimiento exacto de esta obligación en el presente ejercicio de 1944, con el fin de que no sufra demora el pago de las cuotas que deban tener lugar dentro del primer trimestre del ejercicio; conminando al propio tiempo a los Ayuntamientos que a continuación se citan, y que han dejado incumplida la citada obligación durante ejercicios anteriores, para que en un plazo de quince días verifiquen el ingreso en la Depositaria de la Diputación provincial; advirtiéndoles, en el caso de no hacerlo, que por el presidente de dicha excelentísima Corporación se dará cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 59 del Reglamento de 24 de junio de 1941.

Relación de los Ayuntamientos deudores que se cita: Cabuérniga y Hazas en Cesto.

Santander, 9 de marzo de 1944. 461

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 82

No habiéndose dado cumplimiento por la mayoría de las autoridades locales de esta provincia a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente para los pertenecientes a los reemplazos de 1941 y anteriores, sobre el envío en la primera quincena del mes de enero, a los jefes de los Cuerpos y Zonas de Reclutamiento y Movilización, de las relaciones nominales del resultado de la revista anual correspondiente al año de 1943 del personal a que se refieren los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del expresado Reglamento, y en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento provisional de Movilización, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 ("Gaceta" de 11 de agosto del mismo año), llamo la atención de los señores alcaldes y jefes de los Servicios penitenciarios para el urgente cumplimiento de estos servicios; previniéndoles que, en caso de morosidad, serán sancionados.

Santander, 10 de marzo de 1944. 471

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 83*Secretaría general*

Por el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se da cuenta a este Gobierno civil que, por la Legación de la República Dominicana en Madrid, se ha comunicado el cese de don Valentín R. Lavín del Moral, como cónsul de dicha República en Santander y provincia.

Santander, 11 de marzo de 1944. 575

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilustrísimo señor: A propuesta de la Comisión Central de Sanidad Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las condiciones mínimas que han de reunir toda clase de viviendas, sea cual fuere la entidad o particular a quienes pertenecieren, son las siguientes:

1.ª Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete, habiendo de tenerse siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número y sexo de sus moradores.

2.ª Las habitaciones serán independientes en-

tre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio, ni sirva a su vez de paso al retrete.

3.^a Toda pieza habitable de día o de noche tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a $1/6$ de la superficie de la planta.

Cuando la pieza comprenda alcoba y gabinete, una de ellas podrá servir de dormitorio, y el hueco alcanzará doble superficie de la prevista en el caso anterior.

Cuando la pieza se ventile a través de una galería, no podrá servir ésta de dormitorio, y la superficie total de huecos de ella no será inferior a la mitad de su fachada, y la ventilación entre galería y habitación será, como mínimo, el doble de la fijada en el caso anterior.

4.^a Excepcionalmente en fincas cuya capacidad y tipos de construcción ofrezca garantías de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de retretes y baños, se autorizará el uso de chimeneas de ventilación que cumplan las siguientes condiciones:

a) Saliente de 0,50 m. por encima del tejado o 0,20 sobre el pavimento de azotea.

b) Comunicación interior y directa que asegure la renovación del aire.

c) Sección suficiente para facilitar la limpieza.

5.^a Los patios y patinillos que proporcionan luz y ventilación a cocinas y retretes serán siempre abiertos, sin cubrir en ninguna altura, con piso impermeable y desagüe adecuado, con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante, cuando se trate de edificios industriales, comerciales públicos o semipúblicos, podrá tolerarse el que se recubran los patios hasta la altura de la primera planta. Los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro no sea inferior a $1/6$ de altura del edificio; la dimensión mínima admisible en patios y patinillos es de tres metros.

6.^a Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes: dormitorios de una sola cama, seis metros cuadrados de superficie y 15 metros cúbicos de cubicación.

Dormitorios de dos camas, de 10 metros cuadrados de superficie y 25 metros cúbicos de cubicación.

Cuarto de estar, 10 metros cuadrados.

Cocina, cinco metros cuadrados.

Retrete, 1,50 metros cuadrados.

Si la cocina y cuarto de estar constituye una sola pieza, ésta tendrá una dimensión mínima de 14 metros cuadrados.

La anchura mínima del pasillo será de 0,80 metros cuadrados, salvo en la parte correspondiente a la entrada en el piso, cuya anchura se elevará a un metro.

La altura de todas las habitaciones, medida del pavimento al cielo raso, no será inferior a 2,50 metros en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 en las casas aisladas y en el medio rural.

Los pisos inferiores de las casas destinadas a viviendas estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

7.^a En las viviendas que tengan habitaciones abuhardilladas, la altura mínima de los paramentos verticales será de 1,20 metros, y la cubicación mínima de cada una de ellas no podrá ser inferior a la resultante de aplicar las normas marcadas en el párrafo anterior, debiendo, en todo caso, revestirse los techos y blanquear toda la superficie.

8.^a Sólo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle en terrenos situados en el medio urbano cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 en espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo ésta como mínimo la mitad de la altura de la habitación; pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de fachada. Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 metros, y recibirán luz y aireación directa. En casas colectivas de más de dos plantas o de más de cuatro viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 0,90 metros, admitiéndose en este caso la iluminación central por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de $2/3$ de la planta de la caja de la escalera.

Para alturas de más de 14 metros, medidos desde niveles del arranque de la escalera en los portales, será obligatorio el ascensor.

9.^a Las aguas negras o sucias procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por éstas al exterior del inmueble; donde existiera red de alcantarillado, será obligatorio el acometer a ésta las aguas negras de la vivienda, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Igualmente serán obligatorios la acometida de agua y su uso cuando exista un abastecimiento público cuya red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros; la asignación mínima diaria será de 50 litros por habitante, sin que baje nunca de 200 para el total de la vivienda.

10. Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en la cláusula anterior, se atenderán a las normas y disposiciones reglamentarias del Ministerio de la Gobernación.

11. Cuando se usen los pozos sépticos, el líquido afluente de los mismos deberá siempre ser depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno, acudiendo para conseguir esta finalidad a los procedimientos admitidos por las Autoridades sanitarias.

12. Los retretes serán de cierre hidráulico, aun en el caso de que, por no existir red de abastecimiento de aguas en la población, ni instalación particular para la obtención y elevación del agua en el inmueble, pueda emplearse aparato de descarga.

13. En las viviendas rurales que tengan como

anexo la cuadra o el establo, estos locales deben aislarse de aquéllos, teniendo entradas independientes.

14. En todo edificio destinado a viviendas, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados, se asegurará el aislamiento de la humedad en muros y nichos, así como el aislamiento térmi-

co para protegerlo de los rigores de las temperaturas extremas propias de la región en que esté emplazado.

Madrid, 29 de febrero de 1944.—Pérez González. 402

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1 de marzo de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Declaración de franco y registrable del terreno registro minero "Pompador", número 15.344

El excelentísimo señor Gobernador civil se ha servido firmar, con fecha de hoy, el siguiente decreto:

Resultando que por decreto fecha 17 de enero próximo pasado fué cancelado este expediente de registro minero nombrado "Pompador", número 15.344, lo que, notificado al interesado, se publicó también en el "Boletín Oficial" de la provincia número 15, correspondiente al día 4 de febrero próximo pasado;

Considerando que desde dicha notificación ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario de treinta días que para poder ser firmes los decretos resoluciones gubernativas establecen los artículos 88 de la Ley de Minas y 116 de su Reglamento sin haberse producido protesta ni reclamación alguna, por lo que firme y ejecutivo debe cumplimentarse lo prescrito en el último párrafo del artículo 55 del mismo,

Vengo en decretar franco y registrable el terreno ocupado por el registro de referencia. Publíquese y notifíquese.

Lo que, en cumplimiento del anterior decreto, se publica en este "Boletín Oficial" como notificación a los interesados en este registro minero.

Santander, 8 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 451

Por orden del excelentísimo señor Gobernador civil de 9 de marzo actual, y para cumplimiento del artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños o representantes del registro minero abajo expresado que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tienen que presentar en la Jefatura de Minas, en papel de pagos al Estado,

las cantidades que se detallan; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el indicado plazo, les pararía el perjuicio prevenido en el citado Reglamento:

Número del expediente, 15.264; nombre de la mina "Luisa"; interesado o representante, Manuel López Seco; vecindad, Castrillo del Haya (Valdeolea); superficie, 10 hectáreas; mineral, magnesita; depósito en papel de pagos: título, 150; pertenencias, 15; total, 165.

Nota. — Acompañará, además, por cada pliego, un móvil de 0,25 pesetas.

Santander, 9 de marzo de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 462

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

IMPUESTO DE RADIOAUDICION

A los poseedores de aparatos de radio inutilizados

Se advierte a todas aquellas personas que posean aparatos de radio inutilizados susceptibles de reparación que, con arreglo a la norma 9.^a de la Orden ministerial de 23 de febrero último, deberán presentar la oportuna declaración en la Delegación de Hacienda, o bien remitirla por correo certificado antes del 31 de marzo corriente, haciendo constar su nombre, domicilio, marca del aparato y número de lámparas.

A partir de dicha fecha, las altas de aparatos de radio rehabilitados que no hayan sido declarados con anterioridad se liquidarán con la imposición de la sanción reglamentaria.

Santander, 8 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 452

Contribución de Usos y Consumos

Aviso a los poseedores de aparatos de radio que no hayan presentado la declaración de alta

Advirtiéndose una gran ocultación en las declaraciones que han

debido presentar los poseedores de aparatos de radio, a efectos del impuesto de la radioaudición, se les previene que durante el mes actual se admitirán sin sanción los que se presenten en la Delegación de Hacienda, personalmente o por carta, al propio tiempo que se les advierte que a partir del primero de abril próximo empezará a actuar la inspección, imponiendo las sanciones máximas a los ocultadores que podrán llegar a la incautación de los aparatos.

Santander, 10 de marzo de 1944.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 460

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Estanislao Campos y Sánchez, administrador de Rentas Públicas en esta Delegación de Hacienda,

Certifico: Que las concesiones mineras caducadas con carácter definitivo por falta de pago del canon de superficie correspondiente al año 1943, y cuya rehabilitación no ha sido instada, son las que a continuación se detallan:

Número de la carpeta, 3.227; nombre de la mina, "Carmen"; nombre del concesionario, don Hermenegildo Gandarillas.

Número de la carpeta, 3.660; nombre de la mina, "Goyita"; nombre del concesionario, don Raimundo Libano Bermejillo.

Número de la carpeta, 3.679; nombre de la mina, "Eulogio"; nombre del concesionario, Mercedes Ugarte Espenan.

Número de la carpeta, 3.684; nombre de la mina "Mari-Tere"; nombre del concesionario, don Ignacio Urién Icaza.

Número de la carpeta, 3.693; nombre de la mina, "Margarita"; nombre del concesionario, don José María Gredilla Manero.

Número de la carpeta, 3.694; nombre de la mina, "La Esperada"; nombre del concesionario, don Arsenio Lombera Urpi.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real

decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de enero de 1928, en sus artículos 1.º, 2.º y tercero, expido la presente, visada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en Santander a 10 de marzo de 1944. — Estanislao Campos.—V.º B.º, el delegado de Hacienda, A. Miño. 459

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Laredo

Don Antonio Gómez Reino, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de la finca que luego se dirá, sita en el término municipal de esta villa, a instancia de doña Milagros Susvilla Garma, vecina de Lanestosa (Vizcaya), hallándose en el Registro de la Propiedad de esta villa inscrita a nombre de don Dionisio Ranero González, vecino que fué de Ramales, y desde fecha 28 de marzo de 1889:

“Finca rústica, radicante en la villa de Laredo, provincia de Santander, en el sitio denominado La Llana; mide sesenta y nueve áreas. Linda: por el Oeste, con camino de Villota; por el Este, con camino antiguo de Bilbao; por el Norte, con propiedad de don Antonio Laya, y por el Sur, con propiedad de herederos de don Mariano Quero. Dicha finca se halla libre de cargas.”

La finca descrita fué adquirida por la doña Milagros Susvilla Garma, por compra hecha mediante documento privado de don Mateo Ranero López, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos catorce.

Y que admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme a los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y 503 de su Reglamento, citar y emplazar como se hace por el presente, a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, si viere de convenirles, se personen en este expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a la que propongan la recurrente doña Milagros Susvilla Garma y el ilustrísimo señor fiscal, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, a contar desde el siguiente

al en que aparezca inserto por vez primera el presente en el “Boletín Oficial” de la provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar, siendo éste el primer edicto.

Dado en Laredo a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo.

Derechos de inserción: 82,25.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega

Don Ignacio Summers Isern, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hace público: Que en este Juzgado se promovió expediente sobre información de dominio por don Manuel Urbina Carrera, como alcalde-presidente de este Ayuntamiento, con referencia a la finca que se pasa a describir, de la pertenencia de dicho Ayuntamiento:

“Finca de prado, en el sitio de La Taberna, del pueblo de Barreda, de este término, de 70 áreas 21 centiáreas, que linda: al Norte, con doña Juliana y doña Elisa Herrera; Sur, camino vecinal; Este, más de don José Pérez Carral y don José Oruña Herrera, y Oeste, doña Juliana y doña Elisa Herrera y doña Josefa Martínez Lavín.”

Que la descrita finca fué adquirida por citado Ayuntamiento el 22 de diciembre de 1943, por compra a don José Pérez Carral y Calderón, en escritura ante el notario de esta ciudad don José María Ilundain Setuain.

Que por providencia de hoy fué admitido a trámite el expediente, acordándose, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 400 de la Ley Hipotecaria y concordantes del Reglamento de la misma, citar, como por el presente se hace, a las personas que puedan tener cualquier derecho real con relación a la finca de que se trata, así como a aquellas otras ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, si vieren convenirles, se personen en citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan la parte recurrente y el ministerio fiscal, dentro de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en

el “Boletín Oficial” de esta provincia; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El juez, Ignacio Summers Isern. El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 75,75.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villacarriedo

Don Higinio Pelayo Palazuelos, secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo,

Hace constar: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía de que se hará mención ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia. — En Villacarriedo a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por don Julián Diego Obregón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sarón, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y dirigido por el letrado don José Joaquín Mazorra Setién, contra la herencia yacente de don Casimiro Rodríguez Sierra, y simultáneamente contra su viuda, doña Carmen Diego Mantecón, y los demás herederos indeterminados del mismo, todos de ignorado paradero y declarados rebeldes, sobre cancelación de hipoteca por prescripción.

Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro extinguida, por haber prescrito, la obligación hipotecaria constituida por don Serapio Diego Fernández y su esposa, doña Eudisia Obregón Ruiz, a favor de don Casimiro Rodríguez Sierra, en escritura de cuatro de febrero de mil novecientos catorce, autorizada por el notario de Villacarriedo don Francisco Quintana, ordenando se cancelen las inscripciones hipotecarias extendidas en el Registro de la Propiedad de este partido, en virtud de la mencionada escritura, en cuanto a las fincas descritas en el hecho primero a que la demanda se refiere, librándose para ello el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad

de este partido, en el que se insertarán los particulares de Ley y la descripción de las dichas fincas afectadas. Todo sin hacer declaración especial sobre costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Angel de Huidobro." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de don Casimiro Rodríguez Sierra y a su viuda, doña Carmen Diego Mantecón, y demás herederos indeterminados del mismo, todos en ignorado paradero y declarados rebeldes, expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Villacarriedo a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Higinio Pelayo.—V.º B.º, el juez de primera instancia, A. de Huidobro.

Derechos de inserción: 97,25.

Don José Balboa Cobo, accidentalmente juez de instrucción número dos de esta ciudad,

Por el presente hago saber: Que en el sumario, reconstruido, número 89 de 1938 por hurto de una cartera con 233 pesetas que Hilaria Martín Mata dice halló en la calle de Madrid, por el mes de octubre de 1938, he acordado ofrecer las acciones del procedimiento conforme preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al dueño de la misma, a quien al mismo tiempo se le cita para que comparezca ante este Juzgado a declarar.

Y para que conste, expido el presente en Santander a 16 de febrero de 1944.—José Balboa. 324

Aureliano Rodeño Sáinz Maza (a) "Machaquero", hijo de Eduardo y de Emilia, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de estado casado, profesión cerrajero, de 49 años de edad, y con las siguientes señas personales: estatura 1,655 metros, color sano, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, barba poblada; y como señas particulares, un bulto en la frente y usa gafas; domiciliado últimamente en Villarcayo (Burgos), procesado por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante don José López Araus, capitán de Artillería, juez instructor del Juzgado militar eventual número uno de la plaza de Burgos, sito en el Palacio de la

Audiencia Territorial (planta baja), a responder de los cargos que contra él existen; apercibiéndole que será declarado rebelde si no efectúa su presentación en el plazo señalado.

Burgos, 17 de febrero de 1944. El capitán juez instructor, José López Araus. 336

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades de no presentarse Baltasar Pérez León, de 28 años de edad, casado, con cinco hijos, de profesión vendedor ambulante, hijo de Antonio y de Rosaura, natural de León, vecino últimamente de Santander, comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar número dos para hacerle saber una resolución en el sumario ordinario número 1.134-43.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

El juez militar número dos. 327

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo seguido ante este Juzgado por el Banco de Santander Sociedad Anónima de Crédito, domiciliada en Santander, contra don Tomás Sancifrián Ortiz, casado, mayor de edad, odontólogo y vecino que fué de Santoña, declarado rebelde en los presentes autos, con fecha siete del actual se celebró la tercera subasta de la casa número tres de la calle de Ortiz de Otañes, de la villa de Santoña, por la que se ofreció la cantidad de tres mil pesetas, y por ser inferior a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate, acordándose publicar el presente para hacer saber el precio ofrecido al deudor don Román Sancifrián Ortiz, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que me-

jore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento; bajo apercibimiento de que, transcurridos los nueve días sin que haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Santander a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 58,50.

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en el sumario número 43 de 1939, reconstruido, por lesiones causadas por agresión a doña Consuelo Sánchez Afuera, tiene acordado citar por medio del presente a don José Luis Gutiérrez Canales, que vivió en el Paseo de Ramón y Cajal, número 14, chalet, y a los testigos Fermina Elcarte Roa, María Pérez Collantes, María Pérez Benítez, Angeles Rodríguez y Flora Arroyo, al objeto de ser oído el primero y prestar declaración los restantes; comparecencia que verificarán en el término de quinto día, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de febrero de 1944. 338

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el término de diez días, para notificarle el auto de conclusión y ser emplazado ante la Superioridad en el sumario número 78 de 1942 por robo, al procesado Valiente Pérez Jiménez, de 18 años de edad, soltero, ambulante; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santoña a 25 de febrero de 1944.—G. Ruiz.—P. H. (ilegible). 338 bis

Manuel Sánchez Fernández, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Escobedo (Santander), autor del intento de atraco en el domicilio de Ventura Cruz en unión de Marcos Manjón, Ramón Sánchez y Fidel González, comparecerá en el término de ocho días,

a partir de la publicación de la presente, ante don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería, juez del Juzgado de jefes y oficiales de la plaza de Santander; advirtiéndole que, de no comparecer en citado término, se le declarará rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado individuo y sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de esta plaza.

En Santander a 22 de febrero de 1944.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 339

Un individuo joven, bajo de estatura, y otros dos más corpulentos y altos, todos ellos enmascarados, autores del atraco a mano armada contra los vecinos de Quintana Abilio González Gómez y Rosa García Barrio, se presentarán ante don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel de Infantería, juez del Juzgado militar de jefes y oficiales, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente.

Asimismo, ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de los mencionados individuos, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de esta plaza.

Santander, 23 de febrero de 1944. El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 340

El señor juez de primera instancia del Juzgado uno de Santander, y en providencia dictada por la Superioridad en el expediente de responsabilidades políticas seguido ante dicho Juzgado contra don José Casanova Tovar, que, al parecer, se encuentra en el extranjero, ha acordado citar a éste o familiares que debidamente justifiquen tal derecho, a fin de que se personen en este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, Secretaría del señor González Castell, para notificarles la resolución de sobreseimiento de dicho expediente y hacerles entrega de todos cuantos bienes les habían sido retenidos en el mismo.

Dado en Santander a 25 de febrero de 1944.—El secretario judicial, licenciado Antonio González. 366

Para efectos de notificación y proceder en su día a la concesión de libertad definitiva, se citan para que comparezcan de urgencia en el Juzgado militar de notificación de penas, sito en Tantín, número 14, a Santiago Sáinz Palacios, Agustín Tiedra Maza, Manuel Carbonell Horna, Jesús Solórzano Marrón, Cirilo Solórzano Marrón, Jorge Abascal de la Hoz, Eutimio Marlasca Bocos y Teodoro Carrai Martínez, condenados en causas números 80 de Santander, 17 de Santoña, 290 de Santander, 11 de Castro Urdiales, 11 de ídem, 11 de ídem, 1.361 de Reinoso y 142 de ídem, respectivamente.

Caso de no encontrarse los citados en esta capital o provincia, deberá efectuar 1ª comparecencia cualquier familiar.

El comandante juez militar (ilegible). 379

Paulino Lanza García, de 34 años de edad, estado casado, hijo de Paulino y de Carmen, profesión albañil, natural de Santander, domiciliado anteriormente en Bilbao, con domicilio en la calle de las Cortes, número 22, 2.º, y en Santander, Ruamayor, 28, 2.º, se presentará ante el capitán de Artillería juez instructor del Juzgado militar número dos de la plaza de Logroño en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de la presente; advirtiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, debiendo realizar las gestiones necesarias para su busca y captura.

Logroño, 26 de febrero de 1944. El capitán juez instructor, Santiago López Guerrero. 382

El señor don Ignacio Summers Isern, juez de instrucción de este partido,

Ha acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 56 de 1943 por hurto de caballerías, se emplaza a los procesados en el mismo, José Maya Quirós y Juan Pérez Fernández, de 34 y 32 años de edad, respectivamente, hojalateros ambulantes, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander personándose en forma, con abo-

gado y procurador que les defienda y represente ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se les designarán de oficio y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para el emplazamiento acordado, expido la presente cédula, en Torrelavega a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, José F. Díaz. 298

En este Juzgado, y a virtud de denuncia de Victoria Castañeda Ruiz, se sigue sumario bajo el número 159 de 1943 por abandono de familia, habiéndose acordado llamar por medio del presente al esposo de la denunciante, Ramón Diego Arozamena, vecino que fué del pueblo de Viérnoles, en este Ayuntamiento, y que se dice se trasladó a Muros del Nalón, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción, a fin de ser oído en dicho sumario; advirtiéndole de pararle las responsabilidades de Ley caso de incomparecencia.

Torrelavega, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. El juez de instrucción, Ignacio Summers Isern.—El secretario, José F. Díaz. 300

Isidro Terán Aranguren, de 33 años, natural de Santander y vecino últimamente de Armunia (León), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de constituirse en prisión, a disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad, decretada en sumario número 93 de 1940 por lesiones; bajo apercibimiento, de no verificarlo, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez (ilegible).—El secretario judicial (ilegible).

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal del número dos, don Ramón Pombo y Polanco, ha acordado citar a don Manuel Barba, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, a fin de que el día dieciocho del corriente, a las doce de la mañana, se persone en este Juzgado a la ce-

lebración del juicio verbal de desahucio que le ha promovido doña Elvira y doña Francisca Echevarría Matienzo, vecinas de Ampuero, representadas por el procurador don José Ansorena Rivas, a fin de que desaloje el piso entresuelo izquierda de la casa número 27 de la calle de la Unión (antes 19 de la calle de San Martín), por haberle subarrendado sin permiso del arrendador; previniéndole que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, será declarado en rebeldía y continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Santander, 11 de marzo de 1944.
El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 37,25.

Valentín Abando (a) "Sastrias", como de unos 50 años de edad, de oficio sastre, vecino de Santander y domiciliado últimamente en Torrelavega, de estatura regular, normal corpulencia y con falta de cejas, procesado en sumario número 170 de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días en este Juzgado de instrucción de Torrelavega, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835, apartado 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrelavega, 19 de febrero de 1944.—El juez de instrucción, Ignacio Summers Isern.—El secretario, José F. Díaz. 341

Don Angel López Marín, secretario interino del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de febrero de 1944. El señor juez municipal propietario del distrito número uno, don Florencio V. Alonso Requejo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Oreña Pellón, mayor de edad y de esta vecindad, y Josefa Herrera, de ignorado paradero, por haber hecho

objeto de malos tratos a Catalina Maza Escallada, mayor de edad, casada y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a los denunciados Francisco Oreña Pellón y Josefa Herrera.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Josefa Herrera cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 25 de febrero de 1944.—Florencio V. Alonso.—E. López. 363

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Atilano González Valle solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de tres C. V. en el barrio de Cajo, número 37.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de febrero de 1944.—El alcalde, E. Pino. 398

Derechos de inserción: 14,75.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Aprobadas por la Gestora municipal, en sesión celebrada el día 26 de febrero, las ordenanzas para la exacción de arbitrios e impuestos durante el ejercicio de 1944, por los siguientes conceptos:

Licencia de apertura de establecimientos.

Pompas fúnebres; y

Licencias para construcciones y obras de reparación,

Quedan expuestas al público por un plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrelavega a 7 de marzo de 1944.—El alcalde, M. Urbina. 469

Ayuntamiento de UDIAS

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento con referencia al

31 de diciembre de 1943, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría del mismo, a los efectos de examen y reclamación.

Udías, 10 de marzo de 1944.—El alcalde, E. García.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Formado por la Junta general el Repartimiento de Utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales y otros tres más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de manera clara y concreta; advirtiéndose que pasado el plazo indicado no se admitirá alguna.

Santiurde de Toranzo a 7 de marzo de 1944.—El alcalde, A. Ruiz Bustamante. 455

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Efectuada la rectificación del padrón de habitantes de este municipio en 31 de diciembre de 1943, queda expuesta al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea, 9 de marzo de 1944. El alcalde, A. López. 579

ANUNCIOS PARTICULARES

PANADERIA DE HIJO DE ALBERTO PEREZ

Mediante acta notarial fecha 11 de los corrientes, don Francisco Pérez Molinillo ha justificado la incautación durante la dominación marxista en esta ciudad de "Panadería de Hijo de Alberto Pérez", por el llamado "Consejo Obrero de la Industria Panadera".

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan formularse las oportunas oposiciones en escrito dirigido al notario autorizante, don Rafael Bermejo Sanz, con domicilio en Paseo de Pereda, 13 y 14.

Santander, 13 de marzo de 1944. El notario, Rafael Bermejo.

Derechos de inserción: 27,25.